

**INSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS**

ACTUALIZACION DE LA INSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA SOBRE EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La Universidad de La laguna utiliza y consume equipos y sustancias que por sus características o la de algunos de sus componentes son considerados por la normativa como mercancías peligrosas. Los departamentos e institutos de investigación se abastecen de dichas mercancías por medio de distintos proveedores, que son los que realizan su transporte en condiciones adecuadas hasta su destino, siendo este el procedimiento que debe seguirse.

El Servicio de Mantenimiento de la ULL realiza transporte por carretera de mercancías peligrosas entre distribuidores y la Universidad o entre los distintos Centros Universitarios, a la vez que es un eslabón de la cadena del programa de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en los laboratorios, realizando la tarea de centralizar los residuos en el almacén del Instituto Universitario de Bio Orgánica. Los trabajadores que intervienen en las tareas de transporte, manipulación y carga y descarga son los conductores y los mozos de servicio.

La Instrucción de la Universidad de La Laguna sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas, aprobada en Junta de Gobierno en el año 2002, requiere de actualización por modificaciones normativas, y por la necesidad de incorporar medidas de seguridad al programa de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en laboratorios

2

El transporte de mercancías peligrosas es regulado por el Real Decreto 551/2006 de 5 de mayo (BOE nº 113 de 12/5/2006) por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera y el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) 2007

El ADR 2007 en la parte 1 *Disposiciones generales*, el Capítulo 1.1 *Campo de aplicación y aplicabilidad*, en el apartado 1.1.3.6 *Exenciones relacionadas con las cantidades transportadas por unidad de transporte*.

Subapartado:

1.1.3.6.3 “Cuando las mercancías peligrosas transportadas en la unidad de transporte pertenecen a la misma categoría, la cantidad máxima total será la indicada en la columna (3)” de la tabla 1.1.3.6.3 (anexo 1) estableciendo así exenciones en función de la cantidad de mercancía peligrosa transportada, situándonos en la Universidad de La Laguna, por debajo de los límites allí establecidos.

1.1.3.6.2 Cuando la cantidad de mercancías peligrosas a bordo de una sola unidad de transporte no supere los valores indicados en la columna (3) del cuadro 1.1.3.6.3 para

una categoría de transporte concreta (cuando las mercancías peligrosas a bordo de la unidad de transporte están dentro de la misma categoría) o el valor calculado según 1.1.3.6.4 (cuando las mercancías peligrosas a bordo de la unidad de transporte son de varias categorías), podrán ser transportadas en bultos en una misma unidad de transporte sin que sean aplicables las siguientes disposiciones del ADR:

Anejo A. Disposiciones generales y disposiciones relativas a las materias y objetos peligrosos.

Exentos de:

Capítulo 1.10: Disposiciones relativas a la protección

Capítulo 5.3 Etiquetado (placas- etiquetas) y panel naranja de los vehículos.

Subsección 5.4.3. Instrucciones escritas

Capítulo 7.2 Disposiciones relativas al transporte en bultos.

Anejo B: Disposiciones relativas al material de transporte y al transporte

Exentos de

Parte 8 Disposiciones relativas a la tripulación, al equipamiento y a la explotación de los vehículos y a la documentación excepto:

8.1.2 Documentos a bordo

8.1.4 medios de extinción de incendios con la excepción del apartado 8.1.4.1

8.2.3 Formación de todo el personal, distinto de los conductores contemplados en 8.2.1 relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

8.3.3. Prohibición de abrir los bultos.

8.3.4. Aparatos de alumbrado portátiles.

8.3.5 Prohibición de fumar.

8.4 Disposiciones relativas a la vigilancia de los vehículos

S1 (3) y (6), S2 (1), S4

Del S14 a S21. del apartado 8.5 Disposiciones suplementarias relativas a las clases o mercancías particulares.

Parte 9: Disposiciones relativas a la construcción y a la aprobación de los vehículos.

El Servicio de Mantenimiento realiza ocasionalmente transportes de pequeñas cantidades de mercancías peligrosas, que se ajustan a los límites y condiciones mencionadas, determinando así el contenido de la presente instrucción.

3

La efectiva implantación de esta Instrucción en el seno de la Universidad, como un conjunto de procedimientos para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, es responsabilidad de todas las personas implicadas y redundará en la mejora de las condiciones de seguridad y salud de toda la Comunidad Universitaria. Es especialmente importante la colaboración de los trabajadores directamente afectados pertenecientes a distintos sectores y servicios universitarios. Esta instrucción les asigna diferentes responsabilidades. Desde el servicio de mantenimiento se debe vigilar y poner los medios para que el transporte se realice en las condiciones adecuadas; los departamentos, Institutos de investigación y demás servicios universitarios demandantes del transporte, deberán disponer de los medios suficientes para garantizar el envasado y etiquetado correcto de las mercancías peligrosas, así como el seguimiento de las demás disposiciones de la instrucción.

PRIMERA

Norma, objeto y ámbito de aplicación

1.1.- Fundamentos de la instrucción.

- Real Decreto 551/2006 de 5 de mayo (BOE nº 113 de 12/5/2006) por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) 2007.
- Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

1.2 Objeto y ámbito de aplicación

La presente instrucción tiene por objeto proteger la seguridad y salud de los trabajadores de la Universidad de La Laguna que transportan mercancías peligrosas por carretera, así como que dicho transporte se realice conforme a la legislación vigente.

SEGUNDA

Condiciones y equipos de trabajo

2.1 Cantidades máximas de mercancías peligrosas por unidad de transporte.

2.1.1 La cantidad máxima de mercancías peligrosas a transportar por unidad de transporte (vehículo) de cada sustancia peligrosa será la indicada en la columna 7 de la tabla 1.

La tabla 1 (pag.4) no es una relación exhaustiva de todas las sustancias peligrosas

2.1.2 Cuando mercancías peligrosas pertenezcan a categorías de transporte diferentes y sean transportadas en la misma unidad de transporte (como es el caso del transporte de residuos) la suma de:

- La cantidad de materias y objetos de la categoría de transporte 2 multiplicada por “3”
- La cantidad de materias y de objetos de la categoría de transporte 3

No deberá sobrepasar los 1000Kg/L.

2.1.2 Para el transporte de mercancías peligrosas distintas a las de la tabla 1 y de residuos peligrosos no contemplados en el Programa de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en laboratorios, se consultará al Servicio de Prevención el cual establecerá las condiciones específicas para su transporte y actualizará la documentación necesaria.

TABLA 1. Cantidades máximas de mercancías peligrosas a transportar

MATERIAS	CLASE	CODIGO CLASIFICACION	NOMBRE	Nº DE IDENTIFICACION TRANSPORTE	CATEGORIA DE TRANSPORTE	MAXIMO AUTORIZADO
Gases Comprimidos	2	1A	Nitrogeno	1066	3	1000 litros neto
		1O	Oxigeno	1072	3	1000 litros neto
		1F	Hidrógeno	1049	2	333 litros neto
		2F	Etileno	1962	2	333 litros neto
		1A	Aire	1002	3	1000 litros neto
Gases licuados	2	2F	Butano	1011	2	333 Kg. Neto
		2F	Etano	1035	2	333 Kg. Neto
		2F	Propileno	1077	2	333 Kg. Neto
Gases licuados refrigerados	2	3A	Nitrógeno	1977	3	1000 Kg. Neto
		3O	Oxigeno	1073	3	1000 Kg. Neto
		3O	Aire	1003	3	1000 Kg. Neto
Liquidos inflamables	3	F1	Gasolina	1203	2	333 litros neto
		F1	Beceno	1114	2	333 litros neto
		F1	Etanol	1170	2	333 litros neto
		F1	Adhesivos	1133	2	333 litros neto
		F1	Tinta de imprenta	1210	2	333 litros neto
		F1	pinturas, lacas, esmalte, barniz disolv. para pinturas	1263	2	333 litros neto
		F1	Gasóleo	1202	3	1000 litros neto
Materias corrosivas	8	C9	Hipocloritos en solución	1791	3	1000 litros neto
Envase vacío			Recipiente vacío sin limpiar			Ilimitada

2.2 Condiciones del vehículo

2.2.1 Si se transportan bultos que contengan gases se cargarán en vehículos abiertos o ventilados

2.2.2 El vehículo estará provisto con un extintor de incendios ABC con capacidad mínima de 2kg de polvo, con precinto, y marca de conformidad, adaptado para la utilización a bordo de un vehículo, a no ser que el vehículo cuente con un dispositivo de lucha contra el incendio del motor.

2.2.3 El vehículo debe contar con calzo, dos señales de advertencia autoportantes, chalecos fluorescentes y dos linternas que no presenten superficies metálicas.

2.3 Envases

2.3.1 las materias se transportaran preferiblemente en sus envases originales; de no ser así en envases de igual tipo homologados y marcados (UN), garantizándose su estanqueidad y su cierre hermético.

2.3.2 No se sobrepasará los 450 litros o kilogramos netos por envase

2.3.3 La gasolina y el gasóleo se podrá transportar en bidones de acero o de plástico con capacidad máxima de 450l. y 60l. respectivamente, homologados y etiquetados.

2.3.4 Los envases se llenaran un máximo del 90% de su capacidad, en todos los casos.

2.3.5 De no tener envases vacios en el laboratorio para la clase de residuos que se quiera retirar se tramitará conjuntamente la retirada de envases de residuos llenos y la solicitud de envases vacios.

2.3.6 Los envases deben conservar el etiquetado original o deberán estar debidamente etiquetados con lo siguiente:

El nombre comercial del preparado

El nombre y dirección del responsable de la comercialización, ya sea del fabricante, el importador o el distribuidor

Los nombres químicos de las sustancias presentes en el preparado

Los pictogramas de peligro

Las frases tipo que indiquen los riesgos específicos derivados de los correspondientes pictogramas (frases R)

Las frases tipo que indiquen los consejos de prudencia referente al empleo de la sustancia o preparado (frases S)

La cantidad nominal del contenido del envase.

Todos estos datos vienen así mismo indicados en la ficha de seguridad

2.3.7 Los recipientes y envases vacíos sin limpiar requieren para su transporte la carta de porte y deberán ir cerrados y provistos de las mismas inscripciones y etiquetas de peligro como si estuviesen llenos.

2.3.7 Los recipientes a presión recargables para gas deberán llevar en caracteres bien legibles y duraderos las rotulaciones siguientes:

a) el número ONU y la designación oficial del transporte del gas o de la mezcla de gases

b) Para los gases comprimidos que se recargan en peso y para los gases licuados, bien el peso máximo de llenado y la tara del recipiente con las piezas y accesorios existentes en el momento de llenado, bien el peso bruto.

c) la fecha de la próxima inspección periódica.

d) las marcas podrán ir indicadas en una placa descriptiva o en una etiqueta duradera fijada al recipiente, o bien indicadas mediante una inscripción adhesiva y bien visible, por ejemplo pintada o cualquier otro procedimiento equivalente.

2.4 Etiquetas de peligro.

2.4.1 Para cada materia u objeto a transportar se aplicaran las etiquetas indicadas en la columna 7 de la tabla: datos para cumplimentar la carta de porte. Anexo 2

2.4.2 Las etiquetas deberán ser conformes en color, símbolos, y forma a la establecida en el Anexo 3

Forma de cuadrado colocado sobre un vértice y sus dimensiones mínimas serán 100mmx100mm, podrán tener dimensiones reducidas, siempre que queden bien visibles. En caso de gases de la clase 2 las dimensiones pueden reducirse con el fin de que puedan fijarse en la ojiva de dichas botellas.

2.4.3 Las etiquetas para los bidones de residuos serán solicitadas al Vicerrectorado de Investigación.

2.4.4 Cada bulto deberá llevar el número de identificación de la mercancía que se indique en la carta de porte, precedido de las letras UN.

2.5 Carga, Descarga y manipulación

2.5.1 A la llegada a los lugares de carga y descarga, el vehículo y su conductor deberán satisfacer las disposiciones reglamentarias especialmente en lo que concierne a la seguridad, a la protección, la limpieza y el buen funcionamiento de los equipos utilizados durante la carga y descarga.

2.5.2 La carga no debe efectuarse

Sin el control de documentos.

Si por un examen visual del vehículo o de los equipos utilizados en la carga y descarga se pueda poner en peligro la seguridad.

2.5.3 Después de la descarga, si se observa que se ha escapado una parte del contenido, se deberá limpiar el vehículo lo antes posible, tomando las precauciones indicadas en la ficha de datos de seguridad del producto

2.6 Manipulación y estiba

2.6.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas deben estar estibados con correas de sujeción de manera que se impida durante el transporte todo movimiento susceptible de modificar la orientación o su daño.

2.6.2 Durante la carga y descarga los bultos deben protegerse para que no resulten dañados por un mal trato.

2.6.3 Está prohibido abrir un bulto que contenga mercancías peligrosas.

2.6.4 Durante la manipulación se prohíbe fumar cerca del vehículo o dentro del mismo.

2.6.5 Se comunicará al servicio de prevención cualquier incidente/accidente ocurrido durante el transporte de mercancías peligrosas

2.7 Documentos que deben llevarse en el vehículo

2.7.1 Además de los documentos requeridos por otras reglamentaciones, a bordo de la unidad de transporte se llevarán los siguientes documentos:

- Ficha de datos de seguridad

- Carta de porte donde figuraran los siguientes datos:

 - Numero ONU precedido de las letras UN

 - Designación de la mercancía

 - Código de clasificación

 - Etiqueta

 - Grupo de embalaje

 - Las iniciales ADR

 - Cantidad

 - Nº de bultos

 - Nombre y dirección del expedidor (origen), certificación de que las mercancías peligrosas se corresponden con las designadas en la carta de porte y están debidamente envasadas y etiquetadas.

 - Nombre y dirección del destinatario

 - La indicación: transporte que no excede de los límites establecidos en la tabla 1.1.3.6.3

 - Certificación del conductor de que las materias presentadas se admiten al transporte por carretera según las disposiciones del ADR

En el Anexo 4 figura modelo de carta de porte

En el Anexo 5 figura el modelo de carta de porte para el transporte del nitrógeno líquido refrigerado.

2.7.2 El personal implicado en el transporte de mercancías peligrosas dispondrá de las fichas de seguridad de las mercancías y residuos peligrosos que transporta

2.7.3 Si se transportan residuos que contengan mercancías peligrosas el número ONU y la designación oficial del transporte deberá ir precedido de la palabra RESIDUOS
En el anexo 6 figura modelo de carta de porte para el transporte de residuos

2.7.4 Para los envases vacíos sin limpiar que contienen residuos de mercancías peligrosas en la carta de porte figurará la palabra VACIO
En el anexo 7 figura modelo de carta de porte para envases vacíos sin limpiar.

2.7.5 Las cartas de porte se archivarán en el servicio de mantenimiento

2.8 Equipos de protección individual.

Los trabajadores que realizan las operaciones de carga y descarga de la mercancía, deberán disponer como equipo de protección individual de:
Gafas protectoras de los ojos, guantes de neopreno, manguitos protectores del brazo, y calzado de seguridad

TERCERA PROCEDIMIENTOS

3.1 El Servicio de Mantenimiento recibirá, como solicitud de transporte de mercancías peligrosas y residuos tóxicos y peligrosos de los laboratorios, la copia de la carta de porte cumplimentada por la unidad de origen, o por el Vicerrectorado de Investigación en el caso de los residuos, donde el transportista ha de recoger la mercancía. El Servicio de Mantenimiento, una vez comprobada la adecuación del transporte solicitado a la presente instrucción cursará la orden correspondiente.

3.2 En el caso de que el conductor detecte anomalías para el transporte, tras sus comprobaciones de seguridad, dejará constancia en el reverso de la carta de porte original y en la copia para que sean subsanadas entregándola en la unidad de origen.

3.3 Desde el Vicerrectorado de Investigación se pondrá en funcionamiento una aplicación para comprobar a través de la página web el estado de la solicitud de retirada de residuos.

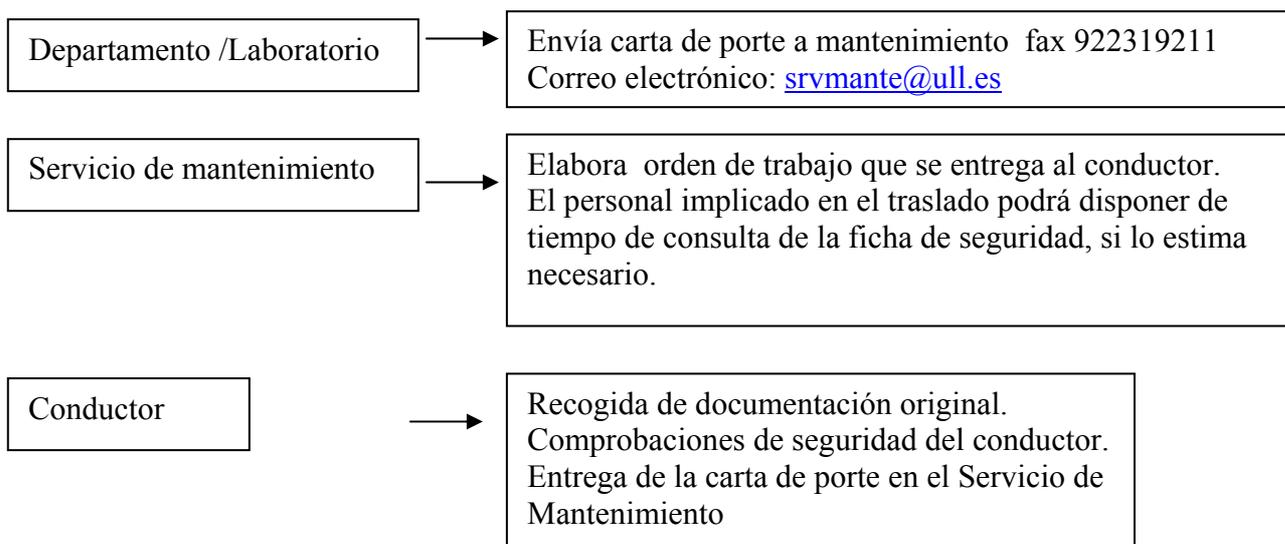
3.4 En el plazo de 3 meses el Servicio de Prevención presentará un proyecto para adaptar a la normativa vigente el almacén de productos del I.U.B.O.

3.5 Se articulará el procedimiento para garantizar que, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente instrucción, los reactivos caducos u obsoletos que se encuentran en el almacén de reactivos del I.U.B.O. sean retirados para su gestión como residuos.

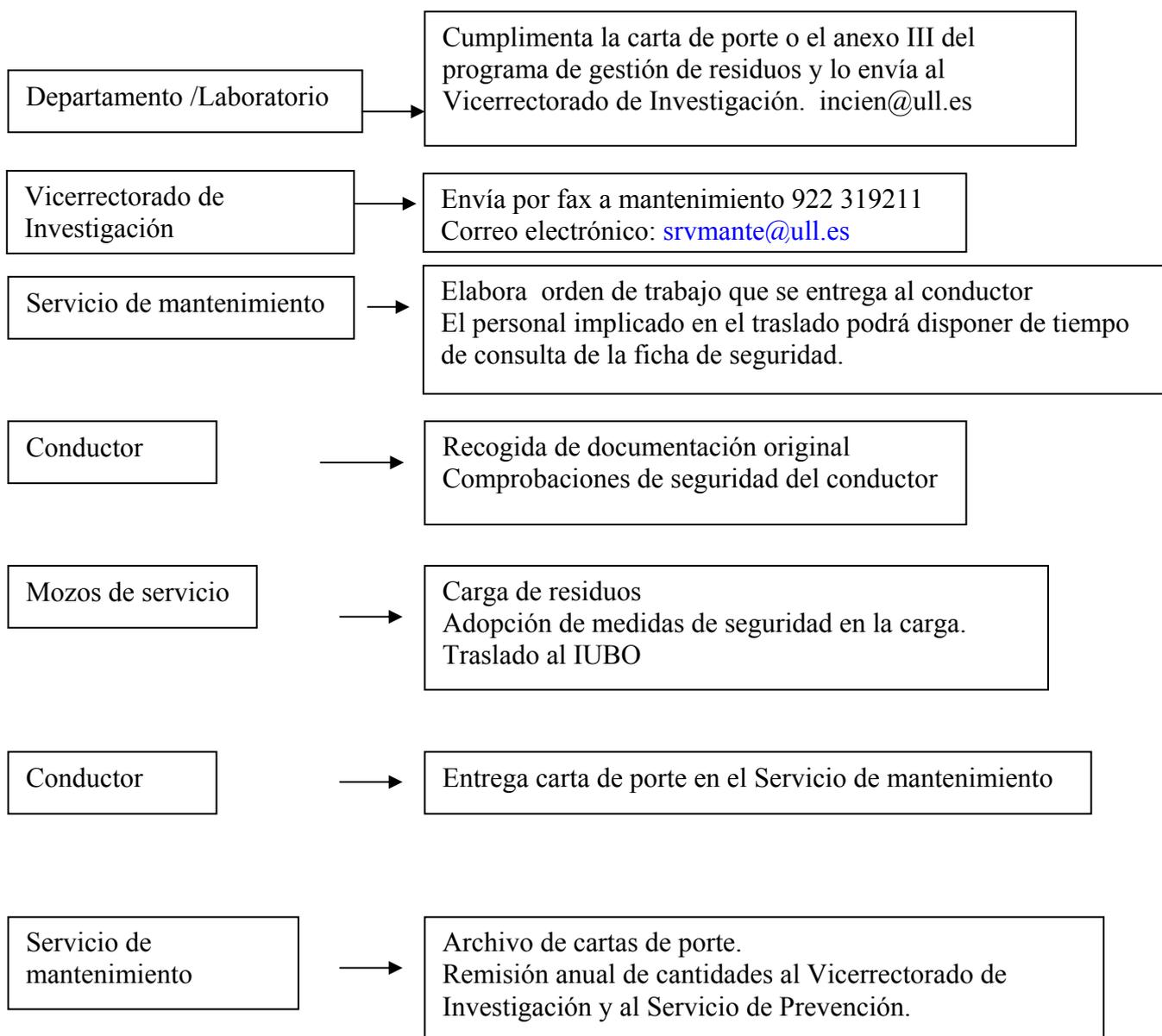
3.6 Desde el Servicio de Prevención en coordinación con Vicerrectorado de Investigación y el Servicio de Mantenimiento se establecerá una planificación anual para la retirada de residuos del almacén de productos del I.U.B.O. en función del estudio de datos de producción de residuos; garantizándose una recogida antes de iniciarse el periodo vacacional.

3.7 El Servicio de Mantenimiento remitirá anualmente al Vicerrectorado de Investigación y al Servicio de Prevención las cantidades anuales de residuos tóxicos y peligrosos y al Servicio de Prevención además de éstas, las cantidades de mercancías peligrosas transportadas.

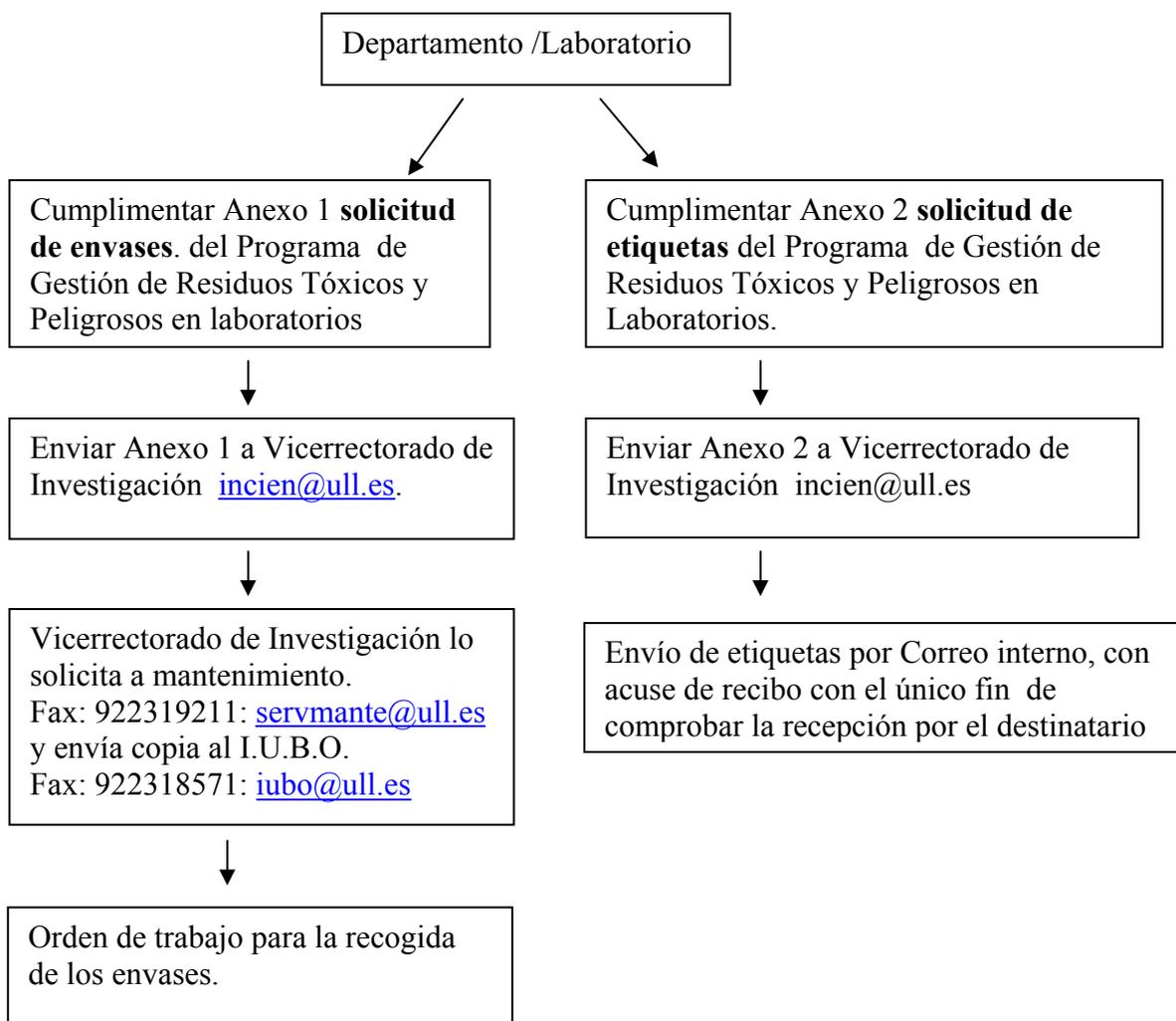
3.8 PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS



3.9 PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE RESIDUOS



3.10 PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICION DE ETIQUETAS Y ENVASES PARA LA RETIRADA DE RESIDUOS



CUARTA FORMACION

4.1 Formación de los trabajadores que participan en el transporte de mercancías peligrosas.

Objetivo: sensibilizar al personal sobre los procedimientos a seguir para la manipulación de las mercancías peligrosas en condiciones de seguridad y los procedimientos de emergencia.

Contenidos:

- Disposiciones generales que regulan el transporte de mercancías peligrosas.
- Formación específica adaptada a sus tareas y a sus responsabilidades.
- Formación en materia de seguridad , abordando riesgos y peligros de las mercancías peligrosas según la gravedad, daño o exposición en que se pueda incurrir en caso de accidente
- Primeros auxilios

5.2 Caso de incorporarse al equipo que transporta mercancías peligrosas un nuevo trabajador/a que no haya recibido formación, será comunicado desde el Servicio de Mantenimiento al Servicio de Prevención para planificar su formación/información.

QUINTA OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

5.1 Obligaciones generales

5.1.1 Los participantes en el transporte de mercancías peligrosas deberán tomar medidas adecuadas según la naturaleza y la amplitud de los peligros previsibles, para evitar daños y cuando proceda minimizar sus efectos.

5.1.2 Con el fin de facilitar la clasificación de los residuos y favorecer la seguridad de las personas que están implicadas en la cadena de gestión, los productores de residuos elaboraran un cuadro asignando los residuos que se generan en cada laboratorio a los distintos grupos de recogida establecidos en el Programa de Gestión de Residuos Tóxicos y peligrosos,

5.1.3 Se prohíbe al conductor y a los mozos la apertura de bultos que contengan mercancías peligrosas.

5.1.4 Se prohíbe fumar

5.2 Obligaciones del conductor

1 Verificar que las mercancías peligrosas a transportar están autorizadas para el transporte

2 Asegurarse de que la documentación indicada se encuentre a bordo de la unidad de transporte

3 Asegurarse visualmente de que el vehículo y la carga no presenten defectos manifiestos, escapes, fisuras etc.

4 Asegurarse que el vehículo no se sobrecargue

5 Asegurarse que estén colocadas las etiquetas de peligro

El conductor podrá en los casos 1,2, 4 y 5 confiar en las informaciones y datos que hayan sido puestos a su disposición por otros participantes.

En casos de no cumplirse 1, 2, 3, 4,5 el conductor no realizará el transporte hasta que todo este conforme.

Si durante el transporte se constata una infracción que pueda comprometer la seguridad del transporte el envío deberá ser parado lo más rápidamente posible teniendo en cuenta los imperativos de seguridad relacionados con la circulación, la inmovilización del envío, así como la seguridad pública

5.3 Obligaciones de los mozos de servicio

Cuando se coloquen mercancías peligrosas o envases vacíos sin limpiar para su transporte, deberá verificar que los envases no están dañados.

No se transportara un envase dañado, sobre todo si no es estanco, y si hay peligro de fuga o posibilidad de escape de la mercancía peligrosa hasta que el daño haya sido reparado.

El personal que realiza la carga y descarga debe conocer las características de peligrosidad de la mercancía y los equipos de protección personal requeridos.

Mantener al personal ajeno a la carga y descarga apartado del lugar donde se realiza, e impedir cualquier trabajo incompatible con la seguridad de la operación en las inmediaciones.

Después de la carga y descarga se realizará una inspección para detectar posibles anomalías como vertidos.

5.4 Obligación de los productores de residuos.

Los productores de residuos tóxicos y peligrosos en laboratorios garantizaran la correcta clasificación de los residuos y tenderán a la minimización de estos in situ

5.5 Obligaciones del destinatario.

El destinatario tiene la obligación de no rehusar, sin un motivo imperativo, la aceptación de la mercancía

SEXTA
NORMAS DE ACTUACION EN CASO DE AVERIA O ACCIDENTE.

6.1 Cuando la seguridad pública corre el riesgo de ser puesta en peligro directamente, los participantes lo deberán comunicar a los bomberos, al 112, al Servicio de Mantenimiento, y este avisará a Gerencia y al Servicio de Prevención.

6.2 En caso de que el vehículo sufra una avería o accidente y no se pueda continuar su marcha la actuación del conductor consistirá en la comunicación al servicio de mantenimiento.

6.3 la comunicación a que se refieren los párrafos anteriores se efectuará por el medio más rápido posible e incluirá los siguientes datos:

- Localización del suceso.
- Estado del vehículo implicado y características del suceso.
- Datos sobre las mercancías peligrosas transportadas.
- Si existen víctimas.
- Condiciones meteorológicas y otras circunstancias que se consideren de interés para valorar los posibles efectos del sucesos sobre la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente y las posibilidades de intervención preventiva.

Anexo 1: Tabla 1.1.3.6.3 Cantidad máxima por unidad de transporte

1.1.3.6.3 Cuando las mercancías peligrosas transportadas en la unidad de transporte pertenecen a la misma categoría, la cantidad máxima total esta indicada en la columna (3) en el cuadro siguiente:

Categoría de transporte (1)	Materias u objetos grupo de embalaje o código / grupo de clasificación o N° ONU (2)	Cantidad máxima total por unidad de transporte (3)
0	Clase 1: 1.1A/1.1 L/1.2 L/1.3 L/1.4 L y N° ONU 0190 Clase 3: N° ONU 3343 Clase 4.2: materias pertenecientes al grupo de embalaje I Clase 4.3: Núms. ONU 1183, 1242, 1295, 1340, 1390, 1403, 1928, 2813, 2965, 2968, 2988, 3129, 3130, 3131, 3134, 3148, 3396, 3398 y 3399 Clase 5.1: N° ONU 2426 Clase 6.1: Núms. ONU 1051, 1600, 1613, 1614, 2312, 3250 y 3294 Clase 6.2: Núms. ONU 2814, 2900 Clase 7: Núms. ONU del 2912 al 2919, 2977, 2978, del 3321 al 3333 Clase 8: N° ONU 2215, anhídrido maleico fundido Clase 9: Núms. ONU 2315, 3151, 3152 y 3432, así como los aparatos que contengan tales materias o mezclas así como los envases vacíos sin limpiar que hayan contenido materias que figuran en esta categoría de transporte excepto los clasificados como UN 2908	0
1	Materias y objetos pertenecientes al grupo de embalaje I y que no figuren en la categoría de transporte 0, así como las materias y objetos de las clases: Clase 1: del 1.1B a 1.1J ^a / del 1.2B a 1.2J/ 1.3C/ 1.3G/ 1.3H/ 1.3J/ 1.5D ^a Clase 2: grupos T, TC ^a , TO, TF, TOC y TFC aerosoles: grupos C, CO, FC, T, TF, TC, TO, TFC y TOC Clase 4.1: Núms. ONU del 3221 al 3224 y del 3231 al 3240 Clase 5.2: Núms. ONU del 3101 al 3104 y del 3111 al 3120	20
2	Materias y objetos pertenecientes al grupo de embalaje II y que no figuren en las categorías de transporte 0, 1 o 4, así como las materias y objetos de las clases: Clase 1: del 1.4B a 1.4G y 1.6N Clase 2: grupo F aerosoles: grupo F Clase 4.1: Núms. ONU del 3225 al 3230 Clase 5.2: Núms. ONU del 3105 al 3110 Clase 6.1: materias y objetos pertenecientes al grupo de embalaje III Clase 9: N° ONU 3245	333
3	Materias y objetos pertenecientes al grupo de embalaje III y que no figuren en las categorías de transporte 0, 2 o 4, así como las materias y objetos de las clases: Clase 2: grupos A y O aerosoles: grupos A y O Clase 8: Núms. ONU 2794, 2795, 2800, 3028 Clase 9: Núms. ONU 2990, 3072	1 000
4	Clase 1: 1.4S Clase 4.1: Núms. ONU 1331, 1345, 1944, 1945, 2254 y 2623 Clase 4.2: Núms. ONU 1361 y 1362 grupo de embalaje III Clase 7: Núms. ONU del 2908 al 2911 Clase 9: N° ONU 3268 así como los envases vacíos sin limpiar que hayan contenido materias peligrosas, excepto las que figuran en la categoría de transporte 0	ilimitada

^a Para los Núms. ONU 0081, 0082, 0084, 0241, 0331, 0332, 0482, 1005 y 1017, la cantidad máxima total por unidad de transporte será de 50 kg.

TABLA PARA CUMPLIMENTAR LA CARTA DE PORTE							
Nº ONU	Nombre y descripción	Denominación para la carta de porte	Clase	Código de clasificación	Grupo de embalaje	Etiquetas	Categoría de transporte
1977	Nitrógeno líquido refrigerado	Nitrógeno líquido refrigerado	2	3A		2.2	3
1202	Gasóleo	Gasóleo	3	F1	III	3	3
1203	Gasolina	Gasolina	3	F1	II	3	
2810	Reactivos y residuos de laboratorio	Químicos y reactivos de laboratorio	6.1	T1	III	6.1	2
1263	Disolventes no halogenados	Disolventes no halogenados	3	F1	II	3	2
1263	Disolventes halogenados	Disolventes halogenados	3	F1	II	3	2
3264	Disoluciones acuosas de metales pesados	Aguas Químicas	8	C1	III	8	3
2588	Plaguicida, sólido, tóxico N:E:P	Insecticidas, Herbicidas, fungicidas sólidos	6.1	T7	III	6.1	2
2902	Plaguicida líquido tóxico inflamable N.E.P	Insecticidas, Herbicidas, fungicidas líquidos	6.1	TF2	III	6.1 +3	2
1202	Aceite mineral	Aceite mineral	3	F1	III	3	3
2810	Envases vacíos de vidrio contaminado	Envase vidrio-metal-plástico con sustancias químicas	6.1	T1	III	6.1	2
1263	Envases vacíos de metal contaminado	Envases vacíos de metal contaminado	3	F1	III	3	3
1263	Envases vacíos de plástico contaminado	Envases vacíos de plástico contaminado	3	F1	III	3	3

Anexo 3: Modelo de etiquetas.

<p>Peligro de clase 2.2 Etiqueta nº2.2: Gases no inflamables, no tóxicos Tamaño: 100x100mm</p>	
<p>Peligro clase 3 Etiqueta nº 3: líquidos inflamables Tamaño: 100x100mm</p>	
<p>Peligro de clase 6.1 Etiqueta nº 6.1: Materias tóxicas Tamaño: 100x100mm</p>	
<p>Peligro de clase 8 Etiqueta nº 8: Materias corrosivas Tamaño: 100x100mm</p>	

CARTA DE PORTE

1º UN _____, _____, _____ (____), _____ ADR

Nº identificación	Designación de la mercancía	Código Clasificación	Etiqueta	Grupo Embalaje
-------------------	--------------------------------	-------------------------	----------	-------------------

Si hay un sólo número de etiqueta, este va entre paréntesis, si hay dos el 1º va fuera y el 2º entre paréntesis

Descripción de la mercancía peligrosa: _____

Cantidad en litros _____

Nº de Bultos _____

Nombre y dirección del origen: _____

D./Dña _____, CERTIFICA que las mercancías y cantidades entregadas se corresponden con las indicadas más arriba , estando correctamente envasadas y etiquetadas.

Firma.

Nombre y dirección del destinatario: _____

El conductor certifica que las materias presentadas se admiten al transporte por carretera según las disposiciones del ADR, no excediendo los límites prescritos en el apartado 1.1.3.6.

La Laguna a _____ de _____ 20____

Fdo.:

Transporte que no excede de los límites prescritos en Tabla 1.1.3.6.3

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE DE NITROGENO LIQUIDO REFRIGERADO

1º UN	1977 NITROGENO LIQUIDO REFRIGERADO,	3A,	(2.2),	_____ADR
Nº identificación	Designación de la mercancía	Código Clasificación	Etiqueta	Grupo Embalaje

Descripción de la mercancía peligrosa: NITROGENO LIQUIDO REFRIGERADO

Cantidad en litros _____

Nº de Bultos _____

Nombre y dirección del origen: _____

D./Dña _____, CERTIFICA que las mercancías y cantidades entregadas se corresponden con las indicadas más arriba , estando correctamente envasadas y etiquetadas.

Firma.

Nombre y dirección del destinatario: _____

El conductor certifica que las materias presentadas se admiten al transporte por carretera según las disposiciones del ADR, no excediendo los límites prescritos en el apartado 1.1.3.6.

La Laguna a de 20

Fdo.:

Transporte que no excede de los límites prescritos en Tabla 1.1.3.6.3

CARTA DE PORTE PARA LA RETIRADA DE RESIDUOS DE LABORATORIO

Productor:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

	Nº de identificación	Designación de la mercancía	Código de clasificación	Etiqueta	Grupo de embalaje	Cantidad	Nº de envases
Residuo UN				()			
Residuo UN				()			
Residuo UN				()			
Residuo UN				()			
TOTAL							

Si hay un sólo número de etiqueta, este va entre paréntesis, si hay dos el 1º va fuera y el 2º entre paréntesis

D./Dña _____, CERTIFICA que los residuos y cantidades entregadas se corresponden con las indicadas más arriba , estando correctamente envasados y etiquetados para ser transportados al almacén de residuos del Instituto Universitario de Bio- Orgánica,

Firma.

El conductor certifica que las materias presentadas se admiten al transporte por carretera según las disposiciones del ADR, no excediendo los límites prescritos en la Tabla 1.1.3.6. ADR 2007.

La Laguna a de 20

Fdo.:

CARTA DE PORTE PARA ENVASES VACIOS

1º UN _____, Vacío _____, _____, _____, _____ ADR

Nº identificación	Designación	Código	Etiqueta	Grupo
	de la mercancía	Clasificación		Embalaje

Descripción de la mercancía peligrosa: _____

Nº de Bultos _____

Nombre y dirección del origen: _____

BULTOS: _____

Número	Descripción de los bultos
--------	---------------------------

Nombre y dirección del origen: _____

D./Dña _____, CERTIFICA que las mercancías y cantidades entregadas se corresponden con las indicadas más arriba , estando correctamente envasadas y etiquetadas.

Firma.

Nombre y dirección del destinatario: _____

El conductor certifica que las materias presentadas se admiten al transporte por carretera según las disposiciones del ADR, no excediendo los límites prescritos en el apartado 1.1.3.6

La Laguna a de 20

Fdo.:

Transporte que no excede de los límites prescritos en la Tabla 1.1.3.6.3